

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V) mayo 03 de 2022. A despacho el presente proceso informando que la parte pasiva contesto la demanda a través de apoderado judicial advirtiendo la necesidad de continuar con el trámite. Sírvasse proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

Palmira- Valle del Cauca, 03 de mayo de 2022.
AUTO INT. 534

Proceso: PERMISO SALIDA DEL PAÍS
Demandante: LUZ ADRIANA ESCOBAR VILLEGAS
Demandado: CARLOS GABRIEL CANO TOMALA
Radicación: 76520-31-10-001-2022-00094-00

Teniendo en cuenta el informe de la secretaria que antecede, se allega escrito de contestación de la demanda a través de apoderado judicial por el señor CARLOS GABRIEL CANO TOMALA, por tanto se ordenará continuar con el trámite previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda a través de apoderado judicial por el señor **CARLOS GABRIEL CANO TOMALA.**

SEGUNDO: Para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA VIRTUAL de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el artículo 390, se fija el día **jueves 19 de mayo de 2022 a las 9:00 a.m.** Se indica que la diligencia se realizará por el aplicativo LIFESIZE y quede conformidad con el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, deberán los abogados disponer todo lo necesario para que sus poderdantes, testigos y demás partes, puedan conectarse a la presente audiencia.

TERCERO: ABRIR a pruebas el proceso de **PERMISO DE SALIDA DEL PAIS**

CUARTO: DECRETASE como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, tales como registro civil de nacimiento y tarjeta de identidad de la menor A. CANO ESCOBAR, Escritura Pública No.219 del 29 de enero del 2021 otorgada ante Notaría Segunda del Circuito de Palmira, mediante la cual se decretó el divorcio de los señores CANO –ESCOBAR, y en la que reposa el acuerdo conciliatorio de cuota de alimentos, régimen de visitas y custodia y cuidado de la menor, Acta de Audiencia de Conciliación de permiso salida del país del 27 de octubre de 2022 de la Notaría Segunda del Circuito de Palmira la que se declaró fracasada, certificado laboral del señor VÍCTOR HUGO RUBIO VALENCIA, emitido por PUBLIX SUPER MARKETS INC, en el cual se acredita los años de vinculación del señor Rubio y la estabilidad laboral del mismo, copia del Pasaporte Colombiano y Visa de Estados Unidos de América de la señora LUZ ADRIANA ESCOBAR VILLEGAS, la menor A. CANO ESCOBAR y VÍCTOR HUGO RUBIO VALENCIA, material fotográfico, carta de recomendación emitida por vecina del señor VÍCTOR HUGO RUBIO VALENCIA la señora Yolima Navarro, en donde se certifica el buen comportamiento del señor RUBIO en la Unidad que reside, Relación de obligaciones pendientes por cumplir del señor Cano frente a los alimentos de la menor ARIANA CANO ESCOBAR, denuncia ante la Fiscalía del 19 de octubre de 2021, interpuesta por la Escobar por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias del señor Cano, ampliación de querrela por inasistencia alimentaria del 5 de febrero de 2022a la Fiscalía, certificación del Colegio Bilingüe San José Campestre, en donde notifican el atraso en el pago de la pensión, acta de no acuerdo No. 00119 del 16 de febrero de 2022, convocada por el señor Cano la disminución de la cuota alimentaria acordada en el proceso de divorcio, la cual se declara fracasada, carta de que se envió al Director Regional de ICBF del Valle del Cauca, donde se da resumen de las situaciones vividas de la menor ARIANA CANO y la señora ESCOBAR con el Señor Carlos Gabriel Cano Tomalá, folios donde se soporta los pagos pendientes de Colegio y transporte de la menor ARIANA CANO ESCOBAR.

B) PRUEBA TESTIMONIAL: Se decretan la declaración solicitada por la parte demandante, de los señores **VICTOR HUGO RUBIO VALENCIA, ALEXANDRA MONDRAGON ARIAS, FRANCIA ELENA VILLEGAS MENDEZ**, para que deponga sobre lo relacionado con la demanda, el que se recepcionará en el día en que se programe la audiencia de Práctica de Pruebas y de Instrucción y Juzgamiento, cuyas citaciones estarán a cargo de la parte actora, previa constancia de envío, teniendo en cuenta que la misma se realizará de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: DECRETASE como pruebas de la **PARTE DEMANDADA** las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda, tales como Resolución CF 120.13.31629 de noviembre 29 de 2021 de la Comisaría de Familia de Palmira, informe Psicológico emitido por la Dra. María Victoria Orrego Arango.

B) PRUEBA TESTIMONIAL: NEGAR la prueba testimonial de la señora **MARÍA VICTORIA ORREGO ARANGO** en tratándose de la psicóloga tratante, y no

ostentar la calidad de testigo, teniendo en cuenta que se tuvo como prueba documental él informa arrimado al expediente.

QUINTO: PRUEBAS DE OFICIO decretese entrevista a la menor A. CANO ESCOBAR por parte de la trabajadora social del despacho, para que indague sobre la situación emocional y relación parental de la misma, la que se realizará de manera virtual y cuyo informe se rendirá en audiencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 041 de hoy 04 de mayo de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA